

Nº 11342



CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 083-2011

A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS HORAS DEL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA OCHENTA Y TRES

Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las ocho y treinta horas del nueve de noviembre del dos mil once. Preside el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez. Asisten los señores George Miley Rojas Miley Rojas y Walther Herrera Cantillo.

Se deja constancia de la inasistencia de la señora Maryleana Méndez Jiménez, quien se encuentra fuera del país atendiendo compromisos derivados de su cargo como Miembro del Consejo, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo en acuerdo 002-055-2011, de la sesión ordinaria 055-2011, celebrada el 20 de julio del 2011.

Participa el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y los señores Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, Cinthya Arias Leitón, Directora a. i. Dirección General de Mercados y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad.

ARTICULO 1

I. APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el orden del día de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

I. ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. Solicitud de aprobación de la visita del señor Alberto J. Cañas para que exponga el proyecto de conexión de escuelas llevado a cabo en Panamá "Conéctate al Conocimiento".
*Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

2. Conocimiento de la solicitud de ampliación de oferta de servicios de Claro CR Telecomunicaciones para la recepción de servicios fijos satelitales unidireccionales (espacio - tierra). Expediente GCP-250-2010.
*George Miley Rojas.



RECIBIDO SUTEL
DG252.PDF

3. Presentación del señor Walther Herrera Cantillo relacionado con el servicio de roaming nacional. Oficio 3142-SUTEL-2011.
*Walther Herrera Cantillo.

4. Modificación del plan de medios de la campaña informativa contratada por la SUTEL con el Sistema Nacional de Radio y Televisión - SINART.

*Walther Herrera Cantillo.

5. Propuesta de resolución de los recursos de revocatoria contra el nombramiento para el puesto de Profesional 5 Especialista en Gestión Documental.
*Mercedes Valle Pacheco.
6. Invitación al taller regional de capacitación "Conectar una escuela, conectar un comunidad" en el marco de la iniciativa especial de la UIT, del 14 al 16 de noviembre de 2011 en Santo Domingo, República Dominicana.
*Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.



Rev Carta
Invitación_SUTEL, Co

7. Análisis de las plazas de servicios especiales de ARESEP.
*Mario Campos Ramírez.

II. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE FONATEL.

8. Preparación de la sesión de trabajo sobre FONATEL para tratar los siguientes temas:
*Oscar Benavides Arguello.
 - a.- Presentación del estado de las cuentas y Auditoría de los Estados Financieros de FONATEL.
 - b.- Proceso de refrendo y activación del Fideicomiso SUTEL – BNCR para FONATEL.
 - c.- Preparativos para conformar el Plan Anual de Programas y Proyectos de FONATEL.
 - d.- Informe de la Contraloría General de la República sobre la Apertura de Telecomunicaciones y FONATEL.

III. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

9. Solicitud de apertura de procedimiento a nombre de Christian Garnier Fernández, Expediente SUTEL AU-269-2011, asunto alta facturación por servicio roaming.
Guillermo Muñoz Rojas.
10. Solicitud de permisos para el uso y portación de equipos de radiocomunicaciones instalados en aeronaves. Oficio OF-GCP-2011-2012.
*Glenn Fallas Fallas.



3105-SUTEL-DGC-20
11 CONSEJO OF-GCP

IV. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

11. Apertura del procedimiento administrativo para dictar la orden de acceso e interconexión entre PRD Internacional y el ICE. Expediente SUTEL-OT-134-2010. *Ana Marcela Palma, Mariana Brenes Akermann.



RCS-_-2011
Apertura Intervenció

12. Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente número SUTEL OT-074-2011 de la empresa Servicios de Telecomunicación Latinoamericana- TELAT, S.A., cédula jurídica No. 3-101-313226.

*Daniel Quirós Zúñiga.

13. Revisión de Pliego Tarifario vigente.

*Laura Molina Montoya.



Acuerdo
xx-xxx-2011 revisión

14. Asignación de números 800 al ICE.

*Adrián Mazón Villegas.

15. Asignación de números 905 a CallMyWay NY, S. A. pendiente de la realización de pruebas.

*Adrián Mazón Villegas.

16. Estado actual de la Oferta de Interconexión por Referencia – OIR y de tarifas de usuario final.

*Cinthy Arias Leiton.

17. Ampliación de la numeración asignada a Televisora de Costa Rica, S. A.

*Adrián Mazón Villegas.



NI-3737 Televisora

de Costa Rica SolicitaTeletica,Solicitud de r



NI-4175

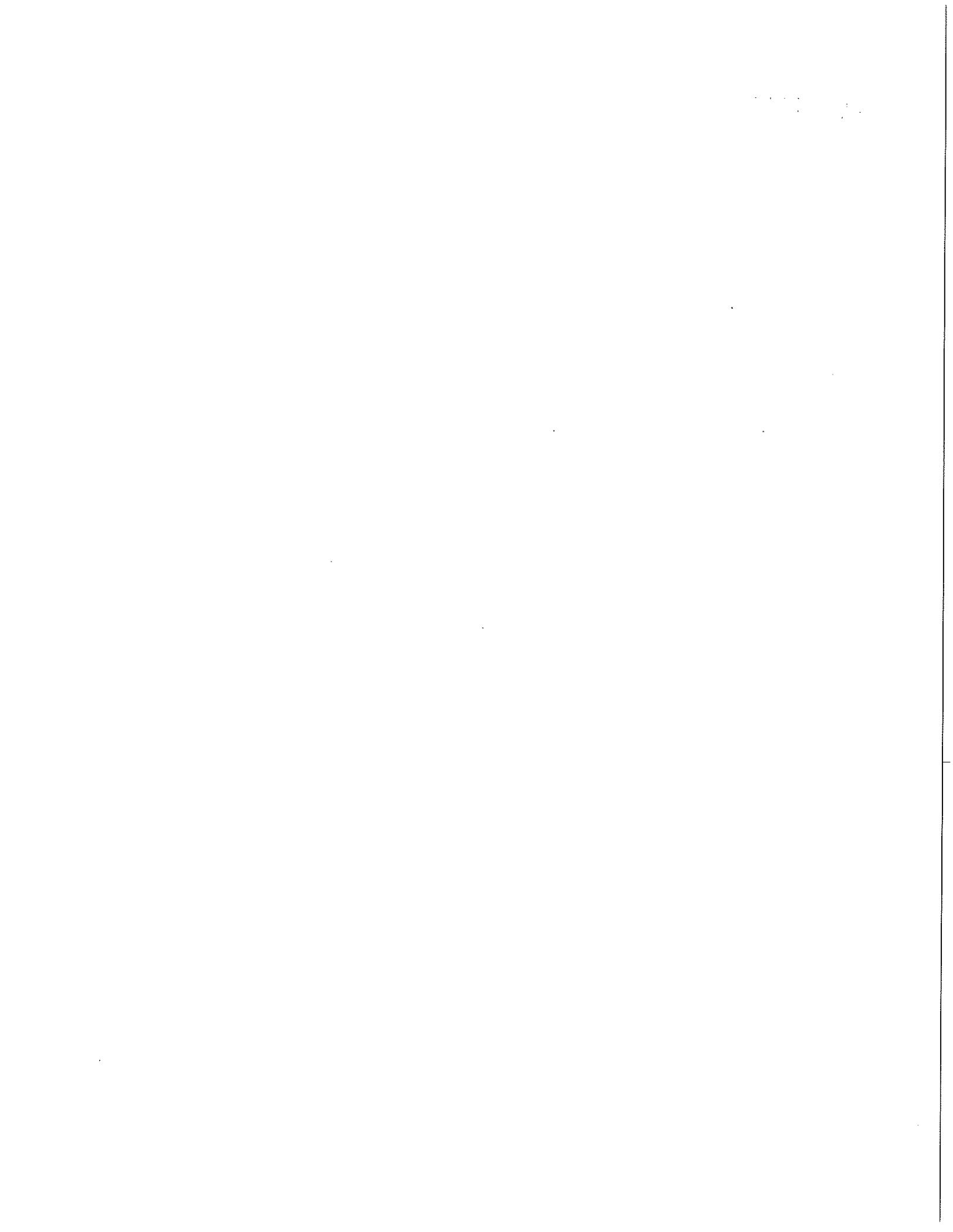
18. Asignación de número 2013-2013 /2013-XXXX) al ICE hasta finales de marzo de 2013, a solicitud de la municipalidad de San José, para la organización de los juegos centroamericanos San José 2013.

*Adrián Mazón Villegas.



NI-3496 ICE,
Solicitud de asignació

V. ASUNTOS VARIOS.



de Solidaridad Digital) propone "Aumentar el número de estudiantes y educadores con una computadora personal y acceso a Internet en las escuelas unidocentes".

- c) El perfil del proyecto "Cerrando Brechas en Educación", incluido en el Acuerdo Social Digital, remitido por la Presidencia de la República (DP-0759-2011 del 28 de junio del 2011), considera en el Componente 2, dotar a estudiantes y educadores de las Escuelas Multigrado, Telesecundarias, Liceos Rurales y Centros Educativos ubicados en territorios indígenas, de una computadora portátil y acceso a banda ancha, bajo la modalidad de (1:1).
- d) Para la estructuración y gestión de los proyectos auspiciados por el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), con base en las prioridades definidas por el Poder Ejecutivo, es de mucho provecho para la Superintendencia de Telecomunicaciones, conocer experiencias de conectividad de centros escolares y mejores prácticas desarrollados en otros países.
- e) Se cursó una invitación al señor Alberto J. Cañas, Director Asociado y Senior Research Scientist del Florida Institute for Human & Machine Cognition (IHMC), quien del 2008 al 2010 fungió como consultor de la Secretaría de Innovación para el desarrollo del proyecto "Conéctate al Conocimiento" llevado a cabo en Panamá.
- f) El señor Alberto J. Cañas aceptó la invitación y solicitó se le cubran los costos de tiquetes aéreos para el itinerario Pensacola, Florida, EE.UU. – San José, Costa Rica - Pensacola, Florida, EE.UU.

DISPONE:

1. Aprobar la visita a la Superintendencia de Telecomunicaciones del señor Alberto J. Cañas, Director Asociado y Senior Research Scientist del Florida Institute For Human & Machine Cognition (IHMC), con el fin de que, el 25 de noviembre del 2011, brinde una exposición sobre el proyecto de conexión de escuelas "Conéctate al Conocimiento", realizado en Panamá.
2. Solicitar a la Proveeduría de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que, con cargo a los recursos de la partida "Transporte en el exterior" del Programa del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), lleve a cabo los trámites correspondientes para la adquisición de los tiquetes aéreos del itinerario Pensacola, Florida, EE.UU. – San José, Costa Rica - Pensacola, Florida, EE.UU., del señor Alberto J. Cañas.
3. Encomendar al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Miembro del Consejo, que coordine la visita al país del señor Alberto J. Cañas.
4. Dejar establecido que la Superintendencia de Telecomunicaciones cubrirá el costo del "coffe break" que se estará ofreciendo a las personas que asistan a la presentación que estará brindando el señor Alberto J. Cañas sobre el proyecto de conexión de escuelas "Conéctate al Conocimiento", realizado en Panamá, actividad que se llevará a cabo en el Anfiteatro de Alta Tecnología Seymour Papert de la Fundación Omar Dengo.

ACUERDO FIRME.

2. *Resolución de IBW.*

El señor Carlos Raúl Gutiérrez incluye el conocimiento de este punto para conocimiento de los señores miembros del Consejo.

Ingresa a la sala de sesiones la señora Mariana Brenes, a quien el señor Gutiérrez cede el uso de la palabra para que se refiera a este tema. La señora Brenes brinda una explicación de los pormenores de este asunto y se refiere a las investigaciones que se han realizado.

Sugiere don Carlos Raúl que se deje constancia en esta acta que en este artículo se atendieron las disposiciones de los acuerdos de la sesión ordinaria 080, celebrada el 19 de octubre, según acuerdo 010-080, oficio 582 SUTEL-SC-2011, mediante el cual se encomendó a la Dirección de Mercados elaborar la propuesta de resolución mediante la cual el Consejo emite su criterio a la solicitud de ampliación de servicios presentada por IBW Comunicaciones, así como la aprobación de dicha resolución.

Además, dejar constancia de que con respecto a la inspección a realizar en la empresa IBW, se envíe nota a Minaet en la cual se indique que al día siguiente los inspectores saldrán a realizar la investigación de campo, y que en la presente sesión se conoció la propuesta de resolución y se aprobó. De esta manera se atienden los tres puntos del acuerdo 010-080-2011.

Interviene la señora Cinthya Arias Leitón, quien, ante consulta de don Carlos Raúl, explica el proceso seguido en la elaboración de esa resolución.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto. Suficientemente analizado el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 003-080-2011

Por el que se aprueba la:

RCS-247-2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:10 HORAS DEL 02 DE NOVIEMBRE DEL 2011**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-169-2011

“SOBRE LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE IBW COMUNICACIONES, S. A.”

En relación con la ampliación de servicios de **IBW COMUNICACIONES, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-265942; el Consejo de la SUTEL ha adoptado, en el Artículo 2, acuerdo 015-083-2011, de la sesión ordinaria 083-2011, celebrada el 09 de noviembre del 2011, la siguiente Resolución:

RESULTANDO

- I. Que mediante resolución RT-016-2009-MINAET de las 10:30 horas del 3 de noviembre del 2009, el Poder Ejecutivo adecuó la condición de concesionario de **IBW COMUNICACIONES, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-265942 (en adelante “**IBW**”), y de las asignaciones de frecuencias de los rangos 2300 MHz a 2325 MHz, 2350 MHz a 2375 MHz y 2375 MHz a 2400 MHz, en los siguientes términos:

“(…)



3. Adecuar el título habilitante de la empresa **IBW Comunicaciones, S.A.** quedando la empresa en lo sucesivo y por el plazo establecido, habilitada para explotar las frecuencias asignadas de acuerdo a los usos previstos por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, lo anterior previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N°8642, el cual establece que los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden.

4. Adecuar la concesión para que la misma sea utilizada como una red pública de Telecomunicaciones para ser utilizada como enlaces del servicio troncalizado, en la transmisión de audio y video en forma analógica y digital, entre sus bases ubicadas en todo el país conforme con los siguientes términos:

Frecuencias	2300 a 2325 MHz., frecuencia central 2312.5 MHz.; 2350 a 2375 MHz., frecuencia central 2367.5 MHz.; 2375 a 2400 MHz, frecuencia central 2387.5 MHz.
Clase de servicio	Comercial Privado
Indicativo	TE-EIA
Potencia Máxima	25 watts
Zona de Acción	Todo el país
Polarización	Horizontal
Plazo	15 años

5. (...)” (lo resaltado es intencional)

- II. Que mediante oficio presentado ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) el día 22 de agosto del 2011, con número de ingreso NI-2856, la empresa **IBW** comunicó que pretende ampliar su oferta de servicios con el fin de brindar a usuarios finales servicios de Internet masivo a través de los rangos de frecuencias 2300 MHz a 2325 MHz, 2350 MHz a 2375 MHz y 2375 MHz a 2400 MHz.
- III. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 8642, mediante oficio 2238-SUTEL-DGM-2011 del 9 de setiembre del 2011, la Dirección General de Mercados le solicitó a **IBW** información adicional y aclaraciones con el fin de verificar que la prestación de los nuevos servicios se ajustara a lo previsto la legislación vigente.
- IV. Que mediante oficio presentado a la SUTEL el día 27 de setiembre del 2011, con número de ingreso NI-3495, **IBW** contestó al requerimiento efectuado por la Dirección General de Mercados.
- V. Que asimismo, mediante oficio 2425-SUTEL-2011 del 26 de setiembre del 2011, la Dirección General de Mercados le informó a **IBW** que “[p]ara efectos de determinar si la solicitud de ampliación de servicios de **IBW COMUNICACIONES S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-265942, se ajusta a lo previsto en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, a la concesión otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, tal y como lo exige el artículo 27 de la Ley 8642, le agradecería remitirnos el contrato de concesión suscrito con dicha empresa”.
- VI. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con la resolución del Poder Ejecutivo RT-016-2009-MINAET de las 10:30 horas del 3 de noviembre del 2009, la adecuación de las frecuencias asignadas a **IBW** se efectuó para la prestación de un único y específico servicio, sea **enlace del servicio troncalizado, de transmisión de audio y video en forma analógica y digital entre las radio bases de la empresa**. Este servicio coincide y concuerda al otorgado originalmente a **IBW** mediante los siguientes acuerdos: (a) Acuerdo Ejecutivo N° 157-2008 MGP del 13 de febrero del 2008, mediante el cual se aprobó la cesión del derecho de uso sobre los rangos de frecuencias 2300 MHz a 2325 MHz, 2350 MHz a 2375 MHz, 2400 MHz a 2425 MHz de Televisora Canal Diecinueve, S.A. a favor de Veintitrés Mil Cuatrocientos Cuatro S.A. (actualmente **IBW**); y (b) Acuerdo Ejecutivo N° 642 MGP del 1 de octubre del 2008, mediante el cual se aprobó la cesión del derecho de uso sobre el rango de frecuencia 2375 MHz a 2400 MHz de Librería y Regalos García y García, S.A. a favor de Veintitrés Mil Cuatrocientos Cuatro S.A. (actualmente **IBW**).
- II. Que además la habilitación para ampliar servicios de telecomunicaciones únicamente sujetos al mecanismo de "notificación previa" ante la SUTEL, tal y como lo dispone el artículo 27 de la Ley 8642, debe entenderse para los servicios **que no requieran frecuencias** del espectro radioeléctrico (sujetos a autorización según el artículo 23 de la misma Ley), **o para aquellos que sí las requieren, en cuyo caso la concesión no limite expresamente los servicios que se podrán prestar.**
- III. Que asimismo, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, el segmento de frecuencias 2300 – 2400 MHz, se atribuye a servicios IMT pero "a condición de que se puedan migrar los radioenlaces de televisión que actualmente son utilizados para la transmisión de audio y video entre las unidades móviles y los estudios de los canales de televisión". Migración que a la fecha no se ha realizado.
- IV. Que en virtud de lo anterior, **IBW** debería solicitar al Poder Ejecutivo la modificación de la resolución RT-016-2009-MINAET, dado que la Administración Concedente del derecho de uso sobre el espectro es el Poder Ejecutivo, y es éste el que, como administrador responsable de las asignaciones en forma directa o mediante concurso público, expresamente dispuso el uso de estas frecuencias para "ser utilizada como enlaces del servicio troncalizado, en la transmisión de audio y video en forma analógica y digital, entre sus bases ubicadas en todo el país". Por lo anterior, en el caso en estudio, el Estado habilitó un uso concreto, de acuerdo con el inciso 14 del artículo 121 de la Constitución Política, el cual a su vez debe ser conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. La habilitación de la disposición legal es general pero su contenido específico se concreta en la concesión, según cada caso, entendida como el acto de adjudicación en conjunto con el respectivo contrato de concesión.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. **APERCIBIR a IBW COMUNICACIONES, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-265942, que la habilitación para ampliar los servicios y prestar Internet masivo, no es posible por cuanto la resolución RT-016-2009-MINAET de las 10:30 horas del 3 de noviembre del 2009 establece claramente cuál es el uso asignado a los rangos de frecuencias 2300 MHz a 2325 MHz, 2350 MHz a 2375 MHz y 2375 MHz a 2400 MHz. Asimismo, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, sujeta el uso de esta banda para servicios IMT "a condición de que se puedan migrar los radioenlaces de televisión que actualmente son

utilizados para la transmisión de audio y video entre las unidades móviles y los estudios de los canales de televisión”.

- II. **APERIBIR a IBW COMUNICACIONES, S. A.** que la habilitación para ampliar los servicios y prestar Internet masivo, deberá ser tramitada ante el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, tal y como lo dispone el Título I, Capítulo III, Sección I, de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

NOTIFIQUESE.

- 3. Conocimiento de la solicitud de ampliación de oferta de servicios de Claro CR Telecomunicaciones para la recepción de servicios fijos satelitales unidireccionales (espacio – tierra). Expediente GCP-250-2010.**

El señor George Miley Rojas hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo la solicitud de ampliación de oferta de servicios de Claro CR Telecomunicaciones para la recepción de servicios fijos satelitales unidireccionales (espacio – tierra), según expediente GCP-250-2010.

Sobre el particular, se conoce el documento DG 252, de fecha 02 de noviembre del 2011, mediante el cual el señor Ricardo Taylor presenta las justificaciones para solicitar a Sutel emitir el criterio técnico correspondiente que aclare las condiciones técnicas y jurídicas bajo las cuales Claro puede ofrecer a sus clientes el servicio de comercialización de programación de televisión directa al hogar a través de la recepción de señales fijas satelitales del operador Intelsat.

Dentro de los antecedentes de este asunto, el señor Miley Rojas menciona que sería oportuno hacer una unificación de los criterios que se han emitido en sesiones anteriores sobre el tema satelital. Indica que es importante tener muy claro qué es lo que se ha resuelto en el Consejo sobre el particular, dado que en algún momento se emitió un criterio, que cuando él lo revisó, le pareció que no fue lo que se acordó. Sugiere derogar lo indicado al Minaet en ese criterio, porque no era lo correcto. De ahí su posición con respecto a la unificación de criterios que mencionó anteriormente.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien amplía cuál es el proceso que se ha seguido en el tema satelital. Señala que si se requiere crear una normativa, en este caso no le corresponde a Sutel emitirla, ya existe un plan de atribución de frecuencias y la idea es definir si hay un acuerdo en ese sentido con el Poder Ejecutivo.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez se refiere al tema de la existencia de Intelsat y si se ha corroborado por parte de la Sutel que existe dicha entidad y que cuenta con la autorización correspondiente de acuerdo a la ley y si se cuenta con documentación de respaldo.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Adrián Acuña Murillo, quien atiende la consulta del señor Gutiérrez e indica que no se cuenta con registros de operadores satelitales de dicha empresa.

Jorge Brealey se refiere a lo establecido en la ley. Indica que se debe realizar un proceso de adecuación de los requisitos de habilitación o concesión. Quien tiene la última palabra para determinar si estos operadores están debidamente autorizados es el Minaet.

Don Carlos Raúl hace ver la importancia de investigar claramente si efectivamente existe un operador satelital, tal y como lo indica Claro en su oficio.

09 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO 083-2011

George Miley Rojas solicita la unificación de todos los acuerdos en un solo documento y que exista un criterio unificado de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Luego de una discusión sobre este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 004-083-2011

1. Solicitar a la Dirección General de Mercados que tramite, instruya y recomiende a este Consejo lo que corresponda y de acuerdo al procedimiento establecido, la notificación previa de ampliación de servicios de Claro CR Telecomunicaciones, S.A. con las siguientes observaciones específicas: analizar el argumento de la operadora respecto de la habilitación de la empresa Intelsat para operar un red satelital y proveer servicios de telecomunicaciones en el país, según y entendiendo como el título hábil para dicha actividad, la Ley N° 7261 y la Ley N° 7617 de Intelsat, a efectos de determinar si constituye o no una concesión suficiente para la habilitación de Claro CR Telecomunicaciones S.A. como proveedor del servicio de televisión directa, conforme con el inciso b) del artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones en relación con el artículo 30 de dicha Ley. Dejar establecido que la Dirección General de Mercados contará con el apoyo de los funcionarios de la Dirección General de Calidad, Adrián Acuña Murillo y Osvaldo Madrigal Méndez, para lo que estime correspondiente, en el entendido de que la propuesta correspondiente deberá analizarse en la próxima sesión que lleve a cabo este Órgano Colegiado.
2. Solicitar al señor Adrián Acuña Murillo, funcionario de la Dirección General de Calidad, que presente a este Consejo una propuesta de acuerdo a efectos de unificar los criterios emitidos por este Consejo en relación con la habilitación para la operación y explotación de redes satelitales y la prestación de servicios de telecomunicaciones satelitales, incluyendo dejar sin efecto, según corresponda, el criterio del oficio 357-SUTEL-2010, conocido por este Consejo en la sesión ordinaria 017-2011 del 6 de abril del 2011. Lo anterior con la finalidad de que en un solo acuerdo o resolución conste la posición oficial de la Superintendencia de Telecomunicaciones respecto de la habilitación para operar redes satelitales y prestar servicios satelitales, conforme el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones, y de la habilitación de quienes proveerían solo servicios satelitales a través de un tercero habilitado para operar y explotar una red de telecomunicaciones satelital.

ACUERDO FIRME.

4. ***Presentación del señor Walther Herrera Cantillo relacionado con el servicio de itinerancia nacional. Oficio 3142-SUTEL-2011.***

**Walther Herrera Cantillo.*

El señor Walther Herrera Cantillo somete a consideración de los señores miembros del Consejo la presentación del señor Walther Herrera Cantillo sobre el servicio de itinerancia nacional.

El señor Herrera Cantillo brinda una exposición sobre el particular. Señala la importancia de que Sutel tome medidas que correspondan sobre la obstaculización al proceso y desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones que están llevando a cabo las municipalidades. Considera que esta situación se pudo solventar si Sutel hubiera emitido el REGLAMENTO ACCESO, CONSTRUCCION Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA LA OPERACIÓN DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, que fue presentado a este Consejo en el mes de abril del 2010, pero lo único



09 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 083-2011
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

que se emitió fue el Código de Buenas Prácticas para la Instalación y Mantenimiento de los Emplazamientos de las Redes de Radiocomunicación.

Esto ha generado que las empresas se vean a obligadas a iniciar sus servicios con muchas limitaciones. Muchas municipalidades que no cuentan con infraestructura no les han permitido desarrollar sus servicios, por ejemplo Tibás, Curridabat, Montes de Oca, Barba de Heredia, Flores, etc.

Señala que los perjudicados número uno son los usuarios y precisamente Sutel debe velar por los servicios de telecomunicaciones que se les brindan. La idea es que aquellos usuarios que transiten por lugares donde no existe cobertura puedan acudir a la itinerancia nacional, tema que debería documentarse a través de una resolución.

Sobre el tema de la itinerancia, el señor Walther Herrera Cantillo presenta a conocimiento del Consejo el oficio 3142-SUTEL-2011, de fecha 09 de noviembre del 2011, en el cual expone las justificaciones para la implementación de itinerancia nacional.

De inmediato se refirió al tema de operación reconocimiento y autenticación de clientes entre redes, para lo cual hizo referencia al objetivo. Asimismo, se refirió a la estructura haciendo referencia a la identificación y aplicación de la itinerancia.

El señor Miley Rojas se refirió a los problemas actuales de congestión del Instituto Costarricense de Electricidad y consulta si este tema no vendría a agravar aún más esa situación, si se quiere desarrollar el tema de la itinerancia. Además, se refiere a la responsabilidad del Poder Ejecutivo sobre el tema de las municipalidades.

Don Carlos Raúl Gutiérrez se refiere a la aplicación de este tema en países como Suiza. Se refiere a las reuniones sostenidas en ese país, dentro de las cuales se analizó el tema de la colocación de torres de telecomunicaciones. Además, consulta el tema de las torres de telecomunicaciones y por qué no se puede instalar torres nuevas si ya existen torres del Instituto Costarricense de Electricidad. Señala que de oficio el tema no le interesa, pero que si existe una solicitud expresa de algún operador, pues que se analice el tema.

El señor Miley Rojas señala que su preocupación sobre el particular es que se trata de un tema que corresponde al Poder Ejecutivo y las municipalidades han sido negligentes en este tema. No tiene claro si este es el mecanismo más adecuado para solventar este asunto

Ante la solicitud de Walther Herrera Cantillo el Consejo no considera necesario replantear el tema del roaming internacional. Los señores Miley Rojas y Gutiérrez Gutiérrez no está de acuerdo y el señor Herrera Cantillo señala que su propuesta es con el fin de velar por los intereses de los usuarios y solicita que el tema se replantee cuando alguno de los participantes presente una queja sobre el particular.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, se considera suficientemente analizado este asunto. El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 005-083-2011

Rechazar la propuesta de reglamento para la regulación de la itinerancia nacional, presentada por el señor Walther Herrera Cantillo mediante oficio 3142-SUTEL-2011, Con los votos negativos de los señores Miley Rojas y Gutiérrez Gutiérrez, ya que el señor Herrera no puede participar de la votación.

ACUERDO FIRME



5. *Modificación del plan de medios de la campaña informativa contratada por la SUTEL con el Sistema Nacional de Radio y Televisión - SINART.*

**Walther Herrera Cantillo.*

El señor Walther Herrera Cantillo somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la modificación del plan de medios de la campaña informativa contratada por Sutel con el Sistema Nacional de Radio y Televisión (Sinart).

Señala que en atención a los comentarios recibidos por los señores miembros del Consejo en relación con la posible modificación de la campaña, especialmente en los medios de comunicación escrita que se había planteado. En este sentido, se solicitó que no se pauten la publicidad en algunos medios escritos que se consideran de baja circulación y que se refuercen esos dineros para pautar la publicidad en otros medios más masivos. Se requirió al Sinart que replanteara el plan de medios de acuerdo a los requerimientos del Consejo.

El señor Miley Rojas manifiesta estar de acuerdo con dicha propuesta, pues es un tema que se viene analizado desde hace tiempo y lo más conveniente es salir de este tema, para dar inicio a la campaña.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 006-083-2011

Dar por recibido y autorizar, de conformidad con la documentación conocida en esta oportunidad, el Plan de Medios de la campaña informativa contratada por la Superintendencia de Telecomunicaciones con el Sistema Nacional de Radio y Televisión (Sinart).

Se deja constancia de que una copia de la información suministrada en esta oportunidad formará parte de la documentación de esta sesión.

Se aprueba por unanimidad con los votos de los señores Miley Rojas y Gutiérrez Gutiérrez, ya que el señor Walther Herrera se encuentra inhibido de votar.

ACUERDO FIRME.

6. *Propuesta de resolución de los recursos de revocatoria contra el nombramiento para el puesto de Profesional 5 Especialista en Gestión Documental.*

El señor Carlos Raúl Gutiérrez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la propuesta de resolución de los recursos de revocatoria contra el nombramiento en el puesto de Profesional 5, Especialista en Gestión Documental.

Sobre el particular, cede el uso de la palabra a la señora Mercedes Valle Pacheco, quien explica que ante la disposición del Consejo de nombrar a la señora Alba Nidia Rodríguez para ocupar el citado puesto, se recibió la impugnación de cinco participantes en dicho concurso al nombramiento de la señora Rodríguez.



09 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 083-2011
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Los cinco recurrentes son graduados en Archivística y la señora Rodríguez es graduada en Bibliotecología y Ciencias de la Información. Alegan que ellos como miembros de la Asociación de Archivistas defienden el gremio y exigen la anulación de ese nombramiento y se les permita participar en ese concurso.

Indica la señora Valle que la recomendación es rechazar los recursos sobre la base del concurso que dice que lo que Sutel necesita es un profesional en Archivística, Ciencias de la Información, o carrera afín. Se debe aclarar que la preparación en Ciencias de la Información, más la experiencia laboral de la persona seleccionada, es suficiente base para que la Superintendencia mantenga el nombramiento, respetando las bases del concurso y satisfaciendo sus requerimientos.

Atendidas las consultas planteadas sobre el tema, se considera suficientemente analizado este asunto y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 007-083-2011**RCS-249-2011**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 9:15 HORAS DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2011**

**CONCURSO EXTERNO 04-SUTEL-2011 para seleccionar un Profesional 5-
Especialista en Gestión Documental**

En relación con los recursos de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Denise Calvo López, Melissa Días Valverde, Jacqueline Andrea Espinoza Rey, Mellany Otárola Sáenz, Jonathan Fonseca Murillo y Luis Alfonso Chacón Coto contra el nombramiento efectuado en el puesto de Profesional 5-Especialista en Gestión Documental de la SUTEL, efectuado como resultado del Concurso Externo No. 04-Sutel-2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, la siguiente Resolución:

RESULTANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones promovió el Concurso Externo No. 04-Sutel-2011 para seleccionar un Profesional 5-Especialista en Gestión Documental.
- II. Que por medio del acuerdo 002-081-2011 tomado por el Consejo de la SUTEL en la sesión ordinaria 081-2011 del 26 de octubre de 2011, se nombró en el puesto a la señora Alba Nidia Rodríguez Varela.
- III. Que el 31 de octubre de 2011 se recibió en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) cinco recursos de revocatoria con apelación en subsidio, presentados por las siguientes personas: Denise Calvo López, cédula 6-327-978; Melissa Días Valverde, cédula 1-1224-0056; Jacqueline Andrea Espinoza Rey, cédula 1-1187-865; Mellany Otárola Sáenz, cédula 1-1284-099 y Jonathan Fonseca Murillo, cédula 2-573-187 y en esa misma fecha, mediante correo electrónico se recibió el recurso de Luis Alonso Chacón Coto, cédula 3-271-155.
- IV. Que mediante memo 687-DERH-2011 del 01 de noviembre de 2011, el Departamento de Recursos Humanos remite los recursos a fin de que sean conocidos por el Consejo.

CONSIDERANDO:**I. Análisis de forma**

(1) En cuanto a la legitimación. La Ley General de Administración Pública prevé que las partes involucradas en el procedimiento pueden recurrir (artículo 342). Por su parte, pueden ser parte en un procedimiento todo el que tenga un interés legítimo o un derecho subjetivo. Concretamente el artículo 275 señala: *"Podrá ser parte en el procedimiento administrativo, además de la Administración, todo el que tenga interés legítimo o derecho subjetivo que pueda resultar afectado, lesionado o satisfecho de manera total o parcial por el acto final. El interés de la parte deberá ser legítimo y podrá ser moral, científico, religioso, económico o de cualquier otra naturaleza"*. En el caso concreto los recurrentes son personas que presentaron sus ofertas de servicio y mostraron interés en el Concurso Externo No. 04-Sutel-2011 para seleccionar un Profesional 5-Especialista en Gestión Documental por lo que ostentan la legitimación para interponer los recursos.

(2) En cuanto al plazo. En cuanto al plazo, la comunicación a los participantes del resultado final se llevó a cabo mediante correo electrónico del 26 de octubre del 2011 y los recursos fueron presentados el 31 de octubre del mismo año. Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la fecha de interposición de los recursos, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, se concluye que la impugnación es procedente.

En el caso del recurrente Chacón Coto, su gestión fue interpuesta a través de un medio no habilitado para tales efectos cual es el correo electrónico reclutamiento@sutel.go.cr, además, no firma su escrito de impugnación. No obstante, se procede a dar curso a su gestión y resolverla junto con el resto de los recursos presentados porque contiene las mismas argumentaciones y petitoria.

II. Análisis de los argumentos de los recurrentes

Por tratarse de recursos con idéntico contenido, se procede al análisis de fondo de los recursos interpuestos por los señores Calvo López, Díaz Valverde, Espinoza Rey, Otárola Sáenz, Fonseca Murillo y Chacón Coto, en los siguientes términos:

(1) Argumentos

Los recurrentes se fundamentan en la Ley No. 7202, Ley Sistema Nacional de Archivos y Ley No. 8292, Ley General de Control Interno y en los requisitos establecidos en el perfil del puesto que indica la obligatoriedad de contar con una Licenciatura en Archivística o Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Gestión y Servicios de Información.

Consideran que la persona seleccionada no cumple con los requisitos indispensables. Asimismo consideran lesionados su derecho a concursar. En su criterio:

"...debe entenderse que el requisito académico solicitado como base del concurso, es parte del contexto normado y de la realidad archivística costarricense y promueve

la participación ciudadana, estimulando el acercamiento de una mayor cantidad de profesionales estrictamente en el ámbito archivístico, tal como establece la legislación vigente, en este caso, respetando los derechos e intereses ciudadanos y garantizando el fin público, propiamente, mayores opciones hacia un puesto de jefatura, que es lo que se busca en dicho concurso, sin embargo la decisión tomada por parte de los funcionarios de la oficina de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones es contraria a todo lo expuesto anteriormente”.

Los recurrentes citan el artículo 43 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, según el cual *“cada archivo central tendrá dentro de su personal, cuando menos, a un técnico profesional en archivística y a los técnicos necesarios de la misma especialidad”.*

Explican que la Asociación Costarricense de Archivistas (ACA) es la agrupación que aglutina desde hace varias décadas a los archivistas costarricenses y que tiene dentro de sus objetivos vigilar las condiciones laborales de sus afiliados y la transparencia en los procedimientos de contratación.

Solicitan que se anule el nombramiento del Profesional 5 Especialista Gestión Documental y se realice una nueva convocatoria del concurso, apegándose estrictamente a los requisitos indispensables que se señalaban en el concurso No. 04-Sutel-2011.

(2) Bases del concurso

Con el objeto de llenar el puesto código 51313 clasificado como Profesional 5-Especialista en Gestión Documental, el Departamento de Recursos Humanos procedió a elaborar las bases del concurso, las cuales contaron con el visto bueno, tanto de la jefatura de Recursos Humanos, como de la Presidencia de SUTEL.

Con el documento “Bases del Concurso”, se cumple el requisito establecido en el punto 6 de la sección sobre concurso abierto para llenar plazas vacantes de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrado, en el cual se establece que *“antes de iniciar cualquier proceso de concurso deben estar establecidas por escrito las bases del concurso en las cuales se definirán las reglas bajo las cuales éste se regirá”.*

En esa oportunidad, se definió que la naturaleza del cargo implicaba lo siguiente: *“Dirigir, coordinar, supervisar, investigar, capacitar y asesorar en los procesos, procedimientos, métodos y técnicas de documentación, resguardar documentos, expedientes y demás información, organizando y ejecutando actividades de clasificación, codificación y custodia de documentos para cumplir los objetivos, operativos, de conformidad con las disposiciones vigentes y tendencias y enfoques de la gestión y documentación y estrategias institucionales”.*

Asimismo, se determinó, como actividades principales, las siguientes:

“Programar, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las diversas actividades de la gestión orientados al cumplimiento de los programas y planes operativos.

Coordinar equipos de trabajo para controlar el cumplimiento de las actividades operativas de la gestión y la calidad de los resultados.

Proponer al nivel superior, políticas, y programas de trabajo por ejecutar para el desarrollo de la gestión.



Emitir criterios especializados en los diversos procesos de la gestión para la resolución de situaciones o problemas que se presenten.

Atender y resolver consultas especializadas en materia de la gestión.

Formular y ejecutar proyectos para promover el desarrollo de la gestión.

Realizar presentaciones de proyectos, metodologías, solución de asuntos a superiores o jerarcas institucionales.

Participar en comités asesores de la Administración Superior para la solución de problemas y asuntos de interés institucional.

Brindar asesoramiento en materia de gestión documental, mediante la presentación de opiniones, criterios y propuestas respectivas.

Emitir criterios técnicos profesionales para apoyar la toma de decisiones sobre asuntos de alta complejidad técnica y alto grado de responsabilidad institucional.

Elaborar, firmar y remitir oficios dirigidos a entes externos a la institución, dentro de los ámbitos de discrecionalidad establecidos por sus jefaturas.

Actuar como coordinador permanente de área funcional, dentro de las unidades organizativas de la institución las que se encuentran ubicados.

Cualquier otra actividad afín con el cargo".

Para los efectos de atender las necesidades institucionales, así definidas, se establecieron en el mismo documento los siguientes requisitos:

<u>Minimos</u>	<u>Deseables</u>
<p><u>Preparación Académica</u> Licenciatura en Archivística, Gestión y Servicios de la Información o cualquier otra carrera universitaria afín con el cargo.</p> <p><u>Experiencia</u> 48 meses en labores profesionales de alto nivel en todos los procesos de gestión documental, preferiblemente como, jefe o coordinador de áreas especializadas o jefe de departamentos de gestión documental o archivística.</p> <p><u>Otros</u> Incorporado y al día con las cuotas del colegio profesional respectivo. Conocimiento de la Normativa Legal vigente. Manejo de bases de datos Dominio del Idioma Inglés.</p>	<p>Conocimientos avanzados en sistemas de información. Experiencia en administración de bases de datos. Experiencia en actos registrales. Experiencia de 2 años en manejo de proyectos. Dominio del idioma inglés.</p> <p><u>Competencias Técnicas y Habilidades Genéricas</u> Capacidad de Negociación. Orientación a resultados. Visión y anticipación. Capacidad de análisis y síntesis. Toma de decisiones. Facilidad de Comunicación. Optimización y calidad. Elaboración y revisión de Informes técnicos avanzados.</p>

Como puede apreciarse, la Superintendencia estableció su necesidad y definió la forma en que podría satisfacer esa necesidad. Para tales efectos, determinó que la preparación académica requerida como mínimo es la de Licenciatura en Archivística, Gestión y Servicios de la Información o cualquier otra carrera universitaria afín con el cargo.

Sobre esta base, se llevó a cabo el procedimiento de reclutamiento y consecuente con el mismo, se procedió a la selección de una persona que cuenta con el título de Licenciatura en Bibliotecología y Ciencias de la Información, otorgado por la Universidad de Costa Rica.

Ahora bien, en cuanto a la experiencia de la candidata seleccionada, Alba Nidia Rodríguez Varela, es importante mencionar que su formación académica le ha permitido ejercer un puesto con características similares a las requeridas por la Superintendencia.

En este sentido, cabe señalar que la señora Rodríguez Varela, ha laborado en el Consejo Nacional de Concesión desde junio de 2004 hasta la fecha, desempeñando, como parte de la gestión del Centro de Documentación e Información, entre otras, las siguientes labores:

- Establecer sistemas de información que coadyuven a un adecuado acceso a la información.
- Negociar ayuda técnica ante instituciones nacionales e internacionales con el fin de desarrollar y mejorar continuamente los servicios que brinda el Centro de Información y el Archivo Central.
- Coordinar con la Dirección General de Archivos Nacionales la ejecución de las políticas propias dentro de la institución.
- Establecer, aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la seguridad de la información organizacional.
- Investigar para contar con las últimas técnicas en manejo de Archivo e información, así como cumplir con la normativa correspondiente.
- Contribuir a modernizar y optimizar las actividades organizacionales y los procesos administrativos relacionados con la información.
- Velar por la aplicación de políticas archivísticas y asesorar técnicamente al personal de la institución que labore en los archivos de gestión.
- Colaborar en el análisis, organización e implantación de nuevos métodos de trabajo o en la mejora de los existentes.
- Realizar las labores administrativas que se derivan de la función.
- Analizar y seleccionar material de información nacional e internacional que ingresa al Centro de Información y Documentación.
- Elaborar boletines de alertas sobre las diferentes temáticas que aplican a la institución.
- Ejecutar las labores profesionales tales como procesos técnicos, catalogación, clasificación y análisis de la información que ingresa al centro.
- Integrar la Comisión de Tecnología Institucional para la elaboración del Plan de Tecnologías de Información Institucional y la aplicación de la normativa de la Contraloría General de la República.
- Centralizar todo el acervo documental de las dependencias y oficinas de la institución, de acuerdo con los plazos de remisión de documentos.
- Reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar el acervo documental de la institución. Asimismo, transferir a la Dirección General del Archivo Nacional los documentos que hayan cumplido el período de vigencia administrativa.
- Solicitar asesoramiento técnico a la Dirección General del Archivo Nacional, cuando sea necesario.
- Solicitar a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos autorización para eliminar documentos (Ver certificación extendida por la Unidad de Recursos Humanos del Consejo Nacional de Concesiones agregada al expediente del procedimiento).



Según lo expuesto, se puede concluir que de conformidad con las bases del concurso, las cuales definen la necesidad institucional; la formación académica, que resulta acorde con las referidas necesidades y la experiencia laboral resultó posible para el Departamento de Recursos Humanos y para este Consejo, concluir que el candidato idóneo para el puesto es la señora Rodríguez Varela.

(3) Ley del Sistema Nacional de Archivos

Los recurrentes se basan en que existe una obligación legal de contar con un técnico profesional en archivística.

En este sentido, la Ley 7202 en su artículo 41 establece que *"Todas las instituciones deberán contar con un archivo central y con los archivos de gestión necesarios para la debida conservación y organización de sus documentos, lo que deberá hacer, salvo normativa especial, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, su reglamento y las normas de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos y de la Dirección General del Archivo Nacional"*. Por su parte el artículo 43 del mismo cuerpo legal indica:

"Cada archivo central tendrá dentro de su personal, cuando menos, a un técnico profesional en archivística y a los técnicos necesarios de la misma especialidad".

Sin embargo, no existe ningún incumplimiento de la norma cuando precisamente se está seleccionando un profesional que se ha desempeñado en esas funciones y que aunque no pertenece a la Asociación de la que forman parte los recurrentes, cumple con los requisitos exigidos y satisface las necesidades de la institución.

En cuanto a la afiliación a la Asociación Costarricense de Archivistas (ACA), por la naturaleza de asociación que tiene, debe indicarse que no se trata de un colegio profesional cuya naturaleza difiere en cuanto a la obligatoriedad que impone a sus agremiados para el ejercicio de una profesión determinada. Por lo indicado, el hecho de que la candidata seleccionada no se encuentre asociada a la ACA no constituye un impedimento para su contratación.

En cuanto al tema de la incorporación a los colegios profesionales, la Sala Constitucional ha emitido jurisprudencia en el sentido de tratarse de organizaciones a las que sí deben estar sujetos las personas que quieran ejercer las respectivas actividades profesionales. El siguiente extracto ilustra el tema:

"EL CRITERIO DE LA SALA CONSTITUCIONAL: Expuestos los antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales, corresponde, ahora que la Sala exprese su criterio sobre la naturaleza jurídica de los colegios profesionales, siempre desde luego, dentro de la cuestión de si son simples asociaciones privadas, o si por el contrario, son corporaciones con personalidad jurídica pública. La Sala opta por la tesis que califica a los colegios profesionales como manifestación expresa de la llamada "Administración Corporativa", que es aquella de régimen jurídico mixto, que engloba a entidades públicas representativas de intereses profesionales o económicos calificados por el Derecho positivo como Corporaciones de Derecho Público. Bajo esta síntesis definitoria, el colegio profesional resulta ser una agrupación forzosa de particulares, a la que la ley dota de personalidad jurídica propia y cuyos fines, junto con la defensa de los intereses estrictamente privados, propios de los miembros que lo integran, son los de ejercer determinadas funciones públicas". (Voto 5483 de las 9:33 horas del 6 de octubre de 1995).

Por su parte, podría abonarse a lo indicado que la norma invocada de la Ley de 7202 no obliga a que todo el personal tenga un título de *Licenciatura en Archivística*. Lo que prevé es que cada archivo central tenga

dentro de su personal, cuando menos, a un técnico profesional en archivística y a los técnicos necesarios de la misma materia.

Finalmente, es necesario hacer referencia al argumento de los recurrentes en cuanto a la afectación que alegan del derecho de concursar. En este sentido, la invitación se hizo por correo interno, en la página de la ARESEP y SUTEL y en la Base Empresarial del portal de trabajo *empleo.com*. El hecho de que en esa invitación, por un error involuntario, no se agregara la coetilla "cualquier otra carrera universitaria afín con el cargo", no causa ninguna afectación al derecho de participar de los recurrentes quienes efectivamente se presentaron al concurso.

La circunstancia indicada tampoco limita la valoración de los candidatos recibidos a la luz de las bases del concurso y las necesidades concretas institucionales. De esta forma, no existe ninguna afectación en el derecho a concursar, como lo afirman los recurrentes. Su derecho a concursar ha sido respetado y en todo caso, quien pudiera alegar una violación en tal sentido son personas con títulos universitarios afines para quienes no fue expresa la invitación. Aunado a lo anterior cabe resaltar el hecho de que los recurrentes, a excepción del señor Luis Alfonso Chacón Coto, ostentan la condición de elegibilidad como resultado del proceso realizado, para ser tomados en cuenta en futuros concursos dentro de su especialidad, siempre y cuando las condiciones del concurso no varíen en forma sustancial. Lo anterior fue comunicado a cada uno de los participantes.

(4) Apelación en subsidio

Los recurrentes han interpuesto Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio. En este caso por tratarse de un asunto que directamente está conociendo este Consejo, como máximo jerarca institucional (artículo 61 de la Ley 7593) y en virtud de que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos tiene limitada el conocimiento enalzada a las materias indicadas en el artículo 53 inciso o) de la Ley 7593, el recurso de apelación en forma subsidiaria resulta improcedente por lo que así debe declararse.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y los considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, No 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Declarar sin lugar los recursos de revocatoria presentados por Denise Calvo López, cédula 6-327-978; Melissa Díaz Valverde, cédula 1-1224-0056; Jacqueline Andrea Espinoza Rey, cédula 1-1187-865; Mellany Otárola Sáenz, cédula 1-1284-099, Jonathan Fonseca Murillo, cédula 2-573-187 y Luis Alfonso Chacón Coto, cédula 3-271-155.
- II. Declarar sin lugar, por improcedente, los recursos de apelación presentados por Denise Calvo López, cédula 6-327-978; Melissa Díaz Valverde, cédula 1-1224-0056; Jacqueline Andrea Espinoza Rey, cédula 1-1187-865; Mellany Otárola Sáenz, cédula 1-1284-099, Jonathan Fonseca Murillo, cédula 2-573-187 y Luis Alfonso Chacón Coto, cédula 3-271-155.
- III. Confirmar el nombramiento de Alba Nidia Rodríguez Varela según acuerdo 002-081-2011 de este Consejo, tomado en la sesión 081-2011 del 26 de octubre de 2011.

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE.-

7. Invitación al taller regional de capacitación "Conectar una escuela, conectar un comunidad" en el marco de la iniciativa especial de la UIT, del 14 al 16 de noviembre de 2011 en Santo Domingo, República Dominicana.

*Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la invitación al taller regional de capacitación "Conectar una escuela, conectar un comunidad" en el marco de la iniciativa especial de la UIT, del 14 al 16 de noviembre de 2011 en Santo Domingo, República Dominicana.

Sobre el particular, se conoce el documento recibido de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones, BDT, de fecha 13 de octubre, mediante el cual envían la invitación y se exponen los pormenores de la actividad.

El señor Gutiérrez expone las ventajas de la participación de un funcionario de Sutel en esta actividad y sugiere la asistencia del señor Oscar Benavides Arguello en este evento.

Suficientemente analizado el asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 008-083-2011

- 1) Autorizar al señor Oscar Benavides Arguello, Profesional Jefe de FONATEL para que, del 14 al 16 de noviembre del 2011, participe en el taller regional de capacitación "Conectar una Escuela, Conectar una Comunidad" en el marco de la iniciativa especial de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU), el cual se llevará a cabo en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.
- 2) Autorizar a la Dirección Administrativa Financiera para que, con cargo a los recursos de las partidas "Transporte en el exterior" y "Viáticos en el exterior" del Programa del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), gire la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje del señor Benavides Arguello.
- 3) Se autoriza el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
- 4) Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
- 5) Se autoriza a la Proveduría de la Institución para que, con cargo a los recursos de las partidas "Transporte en el exterior" y "Viáticos en el exterior" del Programa del Fondo Nacional de

Telecomunicaciones (FONATEL), cubra al señor Benavides Arguello, los gastos derivados de la compra de pasajes para el viaje que estará realizando a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

ACUERDO FIRME.

8. Análisis de las plazas de servicios especiales de ARESEP.

Don Carlos Raúl Gutiérrez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema del análisis de las plazas de servicios especiales de Aresep.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Mario Campos Ramírez, a quien el señor Gutiérrez cede el uso de la palabra para que se refiera a este tema.

Señala el señor Campos que dentro del proceso de traslado parcial de las operaciones administrativas financieras de Aresep a Sutel, uno de los aspectos es que Aresep ha contratado en los últimos meses personal que ha estado dedicado cien por ciento a los servicios de Sutel.

A raíz de la solicitud de doña Maryleana Méndez y don George Miley, se realizó un estudio de las contrataciones de estas personas, considerando que en este momento se cuenta con personal contratado propio de la Superintendencia e igualmente está en proceso la contratación de dos personas más antes del mes de diciembre. Se ha realizado un análisis plaza por plaza de lo que se recomendaría que se renueve por tres meses más, mientras se aprueban definitivamente las plazas faltantes por parte de Aresep y se concluye el proceso de contratación de las mismas. Para este proceso se estima, con base en las experiencias que se han tenido, un tiempo aproximado de tres meses.

De ahí surge la necesidad de solicitar la autorización de renovación de nombramiento de las plazas que están pendientes, hasta el 31 de marzo del 2012, fecha en la cual se espera que el personal de la Dirección de Operaciones esté completo.

Se da una discusión sobre las plazas que se requieren para el área de Recursos Humanos que se contratarán.

Suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 009-083-2011

CONSIDERANDO:

1. Que de las plazas aprobadas para el 2011, se han contratado: tres profesionales 5 para las áreas de: Finanzas, Proveeduría y Planificación; además de un profesional 2 en finanzas y un Profesional Jefe.



2. Que el Departamento de Recursos Humanos no reporta ningún otro concurso que provea a ésta Dirección de nuevas plazas, a excepción del Profesional 5 en Recursos Humanos que se estará realizando mediante la contratación de una empresa externa para dicho fin.
3. Que producto del convenio ARESEP-SUTEL, la Autoridad Reguladora mantiene a 12 funcionarios a tiempo completo prestando los servicios profesionales administrativos a la Superintendencia; en las áreas: Recursos Humanos, Finanzas, Servicios Generales y Proveeduría.
4. Que los servicios de Contabilidad, Tesorería, Presupuesto y Proveeduría los dan los funcionarios de la ARESEP, así como el de otras áreas tales como Dirección General de Estrategia y Evaluación, Archivo, Auditoría Interna, Gerencia General, entre otros, cobrándolos a SUTEL por horas dedicadas.
5. Actualmente la SUTEL ha iniciado el proceso de contratar un sistema informático ERP que le permita automatizar las funciones propias de la Dirección de Operaciones. El cual se estima esté implementado en un plazo de 6 meses.

RESUELVE:

Para mantener la operación normal requerida por la Superintendencia de Telecomunicaciones, considerando las cargas de trabajo que se realizan actualmente y las tareas y funciones que serán asumidas por los funcionarios contratados por la SUTEL, solicitar a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la renovación del contrato, por un plazo de tres meses, a los siguientes servicios especiales:

No.	DEPENDENCIA	AREA	AMPLIAR	SUTEL	PUESTO	FUNCIONARIO
1	DAF	Finanzas			Gestor 3	-
2	DAF	Finanzas	√	Prof 2	Profesional 1	Ugalde Arias Yuliana
3	DAF	Finanzas		Prof 5	Profesional 1	-
4	DAF	Finanzas		Prof 5	Profesional 2	-
5	DAF	Proveeduría	√	-	Gestor 3	Pereira Arroyo Juan Gonzalo
6	DAF	Proveeduría		Prof 5	Profesional 1	-
7	R.H	RH	√	-	Profesional 2	Picado Leiva María Angélica
8	R.H	RH	√	-	Profesional 2	Roldán Gómez Yamileth
9	R.H	RH		-	Profesional 2	-
10	R.H	RH		Prof 5	Profesional 5	-
11	DAF	Serv.Gene.	√	-	Gestor De Apoyo 1	Mora Vargas Eval Aníbal
12	DAF	Serv.Gene.	√	-	Gestor De Apoyo 1	Hernández Rivera Ricardo
	12		6	5		

Dejar establecido que los servicios contratados por horas a la ARESEP se mantienen según lo convenido.

ACUERDO FIRME.

III. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE FONATEL.

9. Preparación de la sesión de trabajo sobre FONATEL para tratar los siguientes temas:
*Oscar Benavides Arguello.
- a.- Presentación del estado de las cuentas y Auditoría de los Estados Financieros de FONATEL.
 - b.- Proceso de refrendo y activación del Fideicomiso SUTEL – BNCR para FONATEL.
 - c.- Preparativos para conformar el Plan Anual de Programas y Proyectos de FONATEL.
 - d.- Informe de la Contraloría General de la República sobre la Apertura de Telecomunicaciones y FONATEL.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema presentado por la Dirección de Fonatel, relacionado con la preparación de la sesión de trabajo para el conocimiento de los temas que se indican.

En atención a una solicitud que se planteó sobre el particular, se determinó que lo procedente es analizar este tema contando con la presencia de la señora Presidenta del Consejo, con el propósito de analizarlo en una próxima sesión de trabajo, la que se realizará el día 17 de noviembre del 2011.

Ante esta situación, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 010-083-2011

Posponer el conocimiento de este asunto para la sesión de trabajo que se realizará el próximo 17 de noviembre, con el propósito de contar con la presencia de la señora Presidenta del Consejo.

ACUERDO FIRME.

IV. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 10. Solicitud de apertura de procedimiento a nombre de Christian Garnier Fernández, Expediente SUTEL AU-269-2011, asunto alta facturación por servicio roaming.**
Guillermo Muñoz Rojas.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo la solicitud de apertura de procedimiento a nombre de Christian Garnier Fernández, según expediente SUTEL-AU-269-2011, el cual corresponde a una queja por alta facturación por servicio roaming.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Guillermo Muñoz Rojas, a quien el señor Gutiérrez cede el uso de la palabra para que se refiera a este caso.

Señala el señor Muñoz Rojas que se trata de un caso de roaming internacional. Indica que el cliente suscribió un contrato y la facturación le llegó por una suma superior a los cuatro millones de colones. El señor solicita medida cautelar, para que no se le suspenda el servicio, por mientras el Consejo toma la decisión en cuanto a la facturación por roaming.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular, dentro del cual se hizo ver a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión someta al Consejo la propuesta de resolución correspondiente.

Suficientemente discutido el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 011-083-2011

Quedar a la espera de la propuesta de resolución que estará sometiendo la Dirección General de Calidad para atender la solicitud de apertura del procedimiento a nombre de Christian Garnier Fernández, expediente SUTEL-AU-269-2011.

ACUERDO FIRME.

11. Solicitud de permisos para el uso y portación de equipos de radiocomunicaciones instalados en aeronaves. Oficio OF-GCP-2011-2012.

*Glenn Fallas Fallas.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo la solicitud de permisos para el uso y portación de equipos de radiocomunicaciones instalados en aeronaves.

Sobre este asunto, se conoce el documento 3105-SUTEL-DGC-2011, de fecha 04 de noviembre del 2011, Permisos para el uso y portación de equipos de radiocomunicaciones instalados en aeronaves, OF-GCP-2011-202, OF-GCP-2011-735.

En dicho documento, la Dirección General de Calidad presenta el criterio técnico de la SUTEL respecto al uso y portación de equipos de radiocomunicaciones, de la empresa Taxi Aéreo Centroamericano, S. A., instalado en las aeronaves y expone su recomendación de emitir el permiso respectivo para la operación de los equipos Bendix King / KX-175B con S/N: 29701 y 64570, Cessna / RT-385A con S/N: 12619, Bendix King / KX-155 con S/N: 35985, 35848, 41443 y 2597, Icom / IC-A200 con S/N: 26868 y 29921; las aeronaves con matrículas TI-AOW (S/N 34-7670124), TI-AML (S/N U-206-05181), TI-ADK (S/N 27-3209), TI-ATX (S/N 34-7970150) y TI-ADT (S/N 31-403) para un plazo 5 años renovables conforme a lo establecido en el artículo 26 de Ley General de Telecomunicaciones (Nº 8642).

Se tiene por suficientemente analizado este asunto y una vez atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 012-083-2011

Aprobar y remitir el criterio técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, mediante su oficio 3105-SUTEL-DGC-2011, al Viceministerio de Telecomunicaciones para la emisión del permiso respectivo para la operación de los equipos Bendix King / KX-175B con S/N: 29701 y 64570, Cessna / RT-385A con S/N: 12619, Bendix King / KX-155 con S/N: 35985, 35848, 41443 y 2597, Icom / IC-A200 con S/N: 26868 y 29921; las aeronaves con matrículas TI-AOW (S/N 34-7670124), TI-AML (S/N U-206-05181), TI-ADK (S/N 27-3209), TI-ATX (S/N 34-7970150) y TI-ADT (S/N 31-403) para un plazo 5 años renovables conforme a lo establecido en el artículo 26 de Ley General de Telecomunicaciones (Nº 8642).

ACUERDO FIRME.**12. Morosidad del pago del canon.**

El señor Carlos Raúl Gutiérrez cede el uso de la palabra al señor Glenn Fallas Fallas, quien se refiere al tema de la morosidad del pago del canon por parte de los operadores. Señala que la idea es que se proceda de conformidad con lo señalado en la ley.

Señala que este tema no se incluyó en agenda porque se estaba generando el documento. El tema es que muchos de los principales contribuyentes al canon de espectro se encuentran morosos.

La propuesta de la Dirección General de Calidad es que se indique al recaudador que proceda de conformidad con la ley en relación con el pago del canon.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones. Se da por recibido el informe presentado por el señor Fallas Fallas y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 013-083-2011

1. Remitir a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, la lista actualizada al 9 de noviembre del 2011, de los contribuyentes que no han cancelado el monto correspondiente al periodo 2010 del canon de reserva del espectro, de conformidad con el siguiente detalle:

Resumen de los contribuyentes a quienes será necesario realizar las gestiones pertinentes para que cumplan con el pago del canon de reserva del espectro.

Tabla 1. Contribuyentes que no han pagado

CEDULA	CONCESIONARIO	MONTO	MONTO AJUSTADO
3101477078	TRES CIENTO UNO CUARENTA Y SIETE SETENTA SETENTA Y OCHO, S.A.	¢6.184.620,58	
3101026882	TICO PAGER S.A.	¢3.334.074,62	
3101476396	TECNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L.	¢29.748,88	
3101335938	SERVITEL CORP S.A.	¢315.878,30	
3101145991	RADIO COSTA RICA NOVECIENTOS TREINTA AM S.A.	¢369.269,18	
3101159557	PROYECTO ARIES S.A.	¢5.077.451,19	
3101154332	MULTISERVICIOS DE COMUNICACION RF S.A.	¢3.384.967,46	¢2.538.725,59
3102106068	INVERSIONES SUSIN S.A.	¢372.467,02	
3102204367	INVERSIONES BRUS MALIS LTDA	¢315.878,30	
3101234977	IDNET S.A	¢1.961.742,51	
3101068464	GRUPO CONTINENTAL S.A.	¢6.769.934,92	¢5.077.451,19
3101153185	FAGEM ELECTRONICA S.A.	¢332.342,26	
3101335938	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE ALFARO RUIZ, R.L.	¢82.335,69	
3101124628	COMUNICA M Y T S.A.	¢19.877.342,20	¢15.646.132,87
3101213164	CABLEVISION DE OCCIDENTE S.A.	¢315.878,30	
3101285373	CABLE ZARCERO S.A.	¢315.878,30	



3101176406	CABLE GOLFITO S.A.	¢35.256,46	
3102200626	OTOCHE	¢22.763.168,47	
3101283704	TV DE SAN JOSE UHF S.A.	¢13.657.901,08	

Según se detalla en la tabla anterior, los concesionarios enlistados aún no han pagado el canon de reserva del espectro. En el caso de los contribuyentes que cuentan con el dato del monto en la casilla "MONTO AJUSTADO", fue necesario ajustar y corregir el monto de canon mediante la resolución RCS-126-2011, por lo que les solicitamos corregir el monto en el sistema TRIBUNET.

El monto que suma la totalidad de los pagos objeto de recaudación en la tabla 1 es de ¢78.726.200,79.

Tabla 2. Contribuyentes con pagos rechazados por el sistema TRIBUNET

CEDULA	CONCESIONARIO	MONTO
3101038239	TORTIATLANTIC S.A.	¢2.538.725,59
3101128237	QUANTUM COMUNICACIONES S.A.	¢3.554.215,83
3101268787	JMJ VERDE S.A.	¢162.847,71
3101139798	JALOVA DEL TORTUGUERO S.A.	¢5.077.451,19
3101143779	CRISTAL ASESORES FORESTALES S.A.	¢2.538.725,59
3101219291	COMUNICACIONES ILMA S.A.	¢1.269.362,80

Como se extrae de la tabla anterior, los concesionarios enlistados aún no han pagado el canon de reserva del espectro en vista de que por alguna razón el sistema TRIBUNET rechazó el pago.

El monto que suma la totalidad de los pagos objeto de recaudación en la tabla 2 es de ¢15.141.328,72.

Tabla 3. Contribuyentes con pago parcial

CEDULA	CONCESIONARIO	MONTO	PAGO PARCIAL
3101103305	LIBRERÍA Y REGALOS GARCIA Y GARCIA S. A.	¢12.899.128,80	¢569.080,00
3101282979	SUPER BANDA S. A.	¢12.899.128,80	¢569.080,00

Tal y como se muestra en la tabla anterior, los concesionarios enlistados aún no han pagado el canon de reserva del espectro en su totalidad.

El monto que suma la totalidad de los pagos objeto de recaudación en la tabla 3 es de ¢24.660.097,60.

2. Solicitar a la Dirección General de Tributación que tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 6, inciso 18, de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, el espectro radioeléctrico es un recurso escaso, por lo que debe asegurarse el cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos contenido en el artículo 3, inciso i) de la misma Ley, en virtud de lo cual, para los contribuyentes que no han cancelado dicho canon, se solicita proceder conforme lo establecido en el Título III del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, lo que resulta aplicable para este canon, según lo establecido en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

3. Solicitar a la Dirección General de Tributación que informe periódicamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, el resultado de las gestiones llevadas a cabo con el fin de cumplir con lo dispuesto en los numerales anteriores.

ACUERDO FIRME.

V. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

13. Tema de GLOBAL CROSSING

El señor Carlos Raúl Gutiérrez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema de Global Crossing y la inspección a la estación Unquí.

Sobre el particular, se conoce el documento "Aplicación de la medida cautelar dictada por la Sutel para el caso de Global Crossing y el Instituto Costarricense de Electricidad", de fecha 9 de octubre del 2011, mediante el cual la Dirección General de Mercados recomienda al Consejo de la SUTEL ordenar una inspección a la Estación del ICE conocida como Unquí, con el fin de corroborar los hechos denunciados por el señor Eilas Soley.

De inmediato la señora Mariana Brenes procedió a brindar una explicación sobre los principales extremos del documento indicado, destacando que luego de las valoraciones llevadas a cabo por la Dirección General de Calidad, en relación con los hechos denunciados, se llegó a la conclusión de que en caso de corroborarse las anomalías denunciadas, lo recomendable es abrir el correspondiente procedimiento administrativo al ICE.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo señalado por la señora Brenes Akerman, resuelve:

ACUERDO 014-083-2011

1. Acoger la recomendación de la Dirección General de Mercados en su oficio 3148-SUTEL-DGM-2011, del 9 de octubre del 2011 y, consecuentemente, ordenar una inspección a la estación del Instituto Costarricense de Electricidad conocida como Unquí con el fin de corroborar los hechos denunciados y por ende el incumplimiento de la medida cautelar establecida por esta Superintendencia.
2. Dejar establecido que en caso de los hechos que se denuncian por parte de Global Crossing sean corroborados por los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante la inspección a la que se refiere el numeral anterior, se procedería a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo al Instituto Costarricense de Electricidad.

ACUERDO FIRME.

14. Apertura del procedimiento administrativo para dictar la orden de acceso e interconexión entre PRD Internacional y el ICE. Expediente SUTEL-OT-134-2010. *Ana Marcela Palma,

El señor Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo la apertura del procedimiento administrativo para dictar la orden de acceso e interconexión entre PRD Internacional y el Instituto Costarricense de Electricidad, según expediente SUTEL-OT-134-2010.

Cede el uso de la palabra a la señora Mariana Brenes, quien explica que este caso es del señor Henry Escobar. Indica que el señor Escobar presentó solicitud de cinco millones de números, lo cual significa aproximadamente el triple de la numeración asignada a Claro y Telefónica. Explica que los servicios solicitados son IP y terminación de larga distancia.

La recomendación es que se abra el procedimiento de intervención correspondiente, sin tomar ninguna medida cautelar.

Luego de la explicación brindada por la señora Brenes Akerman y atendidas las consultas planteadas sobre este asunto, se tiene por suficientemente atendido este tema y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 015-083-2011

Por el que se aprueba la:

RCS-248-2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:00: HORAS DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2011**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-069-2011

“APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO PARA DICTAR LA ORDEN DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) Y PRD INTERNACIONAL, S. A., cédula jurídica número 3-101-363055 (PRD)”

En relación con la solicitud de intervención presentada por la empresa **PRD INTERNACIONAL S. A.**, cédula jurídica número 3-101-363055 (**PRD**), el día 23 de septiembre del 2011; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 5, acuerdo 015-083-2011, de la sesión ordinaria 083-2011, celebrada el 09 de noviembre del 2011, la siguiente Resolución: RCS-248-2011

RESULTANDO

- I. Que mediante oficio sin número del 22 de septiembre del 2011, presentado ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) el día 23 de septiembre del 2011, **PRD INTERNACIONAL, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-363055 (**PRD**), comunicó el estado de las negociaciones con el

09 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA Nº 083-2011

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) para la firma del contrato de acceso e interconexión. (Véase el folio 27 del expediente administrativo)

- II. Que este proceso de negociación entre **ICE** y **PRD** dio inicio en fecha 12 de enero de 2010, según la notificación que consta en el oficio 6018-0040-2010 del 18 de enero del 2010, presentado ante la SUTEL el día 1 de febrero del 2010. (Véase el folio 16 del expediente administrativo)
- III. Que en el mismo oficio sin número del 22 de septiembre del 2011, presentado ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) el día 23 de septiembre del 2011, **PRD INTERNACIONAL, S. A.**, solicitó la intervención del Consejo de la SUTEL dado que no se ha logrado concretar un acuerdo en cuanto a las condiciones comerciales del Contrato de Servicios de Interconexión de Terminación PRD. En este sentido, en la misma solicitud y en documento anexo se identificaron los aspectos acordados, el punto controvertido y las posiciones fundamentadas de ambas partes. (Véanse los folios 31 y 32 del expediente administrativo)

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL Y OBLIGACIONES DE ACCESO E INTERCONEXIÓN

- I. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- II. Que el inciso h) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, indica que dentro de las obligaciones de la SUTEL se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.
- III. Que el artículo 60 de la Ley 8642 claramente dispone que *"los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.*

Los operadores deberán notificar a la SUTEL cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la SUTEL tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La SUTEL hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La SUTEL podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión".

- IV. Que en el mismo sentido, el artículo 49 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, permite que en caso de que exista negativa de un operador de la red pública de las telecomunicaciones para llevar a cabo las negociaciones de acceso e interconexión o si transcurrido el lapso de tres (3) meses previsto para la libre negociación, los operadores que presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público no han suscrito el contrato de acceso e interconexión, la SUTEL, de oficio o a instancia de ambos interesados o de uno de ellos, ordenará el acceso o la interconexión solicitada y fijará las condiciones de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 8642.
- V. Que asimismo los artículos 42, 44, 50, 64 inciso b) y c) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establecen dos mecanismos para el establecimiento del acceso y la interconexión, dentro de los cuales se encuentra la intervención y orden de la SUTEL.
- VI. Que por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la SUTEL aclaró el alcance de la intervención de la SUTEL en los procesos de acceso y/o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:
- "(...) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención".*
- VII. Que en el presente caso, la empresa PRD presentó formalmente su solicitud de intervención, así como la totalidad de información requerida según los artículos 45, 52 y 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, lo que en todo caso no significa que la SUTEL pueda requerir posteriormente la consignación de cualquier otra información complementaria que resulte pertinente, de conformidad con la legislación vigente y el citado Reglamento.
- VIII. Que en virtud de lo anterior, la SUTEL debe realizar un procedimiento administrativo sumario en el cual se otorgue audiencia a los operadores involucrados, tal y como lo define el artículo 50 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
- IX. Que asimismo, el Consejo de la SUTEL dispondrá de un plazo no mayor a dos (2) meses para dictar la orden correspondiente. De conformidad con el principio de autonomía de la voluntad y los artículos 54 y 55 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, dicha orden fijará las condiciones del acceso y la interconexión que a su juicio, sean estrictamente necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley 8642, e incluirá los aspectos sobre los cuales los operadores hayan llegado a algún acuerdo, siempre y cuando éstos se ajusten al ordenamiento jurídico de conformidad con la información suministrada por las partes.
- X. Que cabe resaltar que la orden de acceso e interconexión que emita la SUTEL, con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, es de acatamiento obligatorio para los operadores y su

ejecución deberá efectuarse dentro del término estipulado en la resolución, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la Ley 8642.

SEGUNDO: TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

- I. Que **PRD** y el **ICE** son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público con títulos habilitantes vigentes.
- II. Que del análisis comparativo entre la fecha de notificación del inicio de negociaciones y la de la presente resolución de intervención, con respecto al plazo de tres meses previsto para la libre negociación, se concluye que la solicitud de **PRD** y el **ICE** es procedente.
- III. Que según consta en el expediente SUTEL-OT-134-2010, **PRD** aportó a la SUTEL la información prevista en los artículos 45, 52 y 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones junto a su solicitud de intervención.
- IV. Que **PRD** ha detallado claramente las características y los antecedentes de su propuesta de acceso e interconexión, especificando el punto y hecho controvertidos, y ha aportado la documentación de respaldo requerida.
- V. Que adicionalmente resulta evidente para esta Superintendencia, que las partes han sostenido negociaciones formales y de buena fe y que el único punto controvertido es el costo del minuto que deberá pagar el **ICE** a **PRD** por concepto de terminación de tráfico en la red de **PRD**.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, ley 6227, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Iniciar un procedimiento administrativo sumario con el propósito de dictar el acto que ordene el acceso e interconexión entre **PRD INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica número 3-101-363055 (**PRD**) y el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** con base en los términos de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008.
- II. Consignar como prueba aportada la totalidad de piezas del expediente SUTEL-OT-134-2010, el cual comprende un total de 48 folios.
- III. Solicitar al **ICE** aportar, dentro del término de dos días hábiles, copia de las gestiones realizadas por la empresa **PRD** en cuanto a la solicitud de acceso e interconexión, así como el correspondiente expediente administrativo que el Instituto lleva al efecto, el cual debe venir debidamente foliado.
- IV. Convocar a las partes a la comparecencia oral y privada que se realizará a las **14:00 HORAS DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2011** en la Superintendencia de Telecomunicaciones ubicada en el Complejo Multipark, edificio Tapantí, piso cuarto, Sala de Sesiones del Consejo de la SUTEL.

- V. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se podrán realizar las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que se consideren necesarias para el desarrollo del correspondiente acuerdo de acceso e interconexión.
- VI. Prevenir a ambas partes que deben señalar un número de fax o correo electrónico para recibir notificaciones. Asimismo deberán informar cualquier cambio en el medio señalado, de lo contrario, quedarán notificados de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, sin resolución que así lo ordene.
- VII. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 67, inciso a, subinciso 10, de la Ley 8642 se considerarán infracciones muy graves el incumplimiento de la obligación de acceso o interconexión y las demás obligaciones que de ella se deriven.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición, el cual deberá interponerse en el plazo de 3 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución ante este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo.

NOTIFIQUESE.

ACUERDO 016-083-2011.

Posponer por quince minutos la presente sesión.

15. Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente número SUTEL OT-074-2011 de la empresa Servicios de Telecomunicación Latinoamericana – TELAT, S. A., cédula jurídica No. 3-101-313226.

El señor Gutiérrez Gutiérrez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente número SUTEL-OT-0742011, de la empresa Servicios de Telecomunicación Latinoamericana, S. A. (TELAT, S. A.), quienes solicitan la autorización para la prestación de servicio de redes privadas y transmisión de datos.

Ingresa a la sala de sesiones el señor Daniel Quirós Zúñiga, a quien el señor Gutiérrez cede el uso de la palabra para que se refiera a este tema.

El señor Quirós Zúñiga expone los principales extremos de la propuesta y explica que la idea es declarar la confidencialidad. Se trata de una solicitud de confidencialidad por primera vez, para toda la información que consta en el expediente.

Indica que la propuesta de comunicación va en el sentido de aclarar al solicitante toda la información que ha emitido el Consejo en materia de confidencialidad y explicarle que debe precisar en su solicitud el fundamento de hecho y derecho en la materia financiera. Esto por cuanto se le ha solicitado en varias oportunidades la información y contesta algunos aspectos requeridos, no toda la información completa.

Al respecto su tuvo un intercambio de impresiones. Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 017-083-2011

Continuar analizando en una próxima sesión la solicitud de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente SUTEL OT-074-2011, presentada por la empresa de Servicios de Telecomunicaciones Latinoamericana TELAT, S. A

ACUERDO FIRME.

16. Revisión de Pliego Tarifario vigente.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema de la revisión del pliego tarifario.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Laura Molina, a quien el señor Gutiérrez cede el uso de la palabra para que se refiera a este tema.

La señorita Molina brinda una amplia explicación sobre este asunto. Se da por recibida la exposición brindada por la funcionaria Molina y se aprueba, en el entendido de que el acuerdo correspondiente será revisado por Cinthya Arias, en conjunto con los señores Carlos Raúl Gutiérrez y Walther Herrera Cantillo.

ACUERDO 018-083-2011

Dar por recibido el documento "*Revisión del pliego tarifario vigente*", elaborado por la Dirección General de Mercados, de conformidad con lo acordado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 002-063-2011, de la sesión extraordinaria 063-2011, celebrada el día 5 de agosto del 2011 y solicitar a dicha Dirección que lleve a cabo los cambios sugeridos en esta oportunidad por los señores Miembros del Consejo, en el entendido de que una vez corregido el documento se deberá someter nuevamente el tema a conocimiento del Consejo para su resolución final.

ACUERDO FIRME.

17. Asignación de números 800 al ICE.

El señor Gutiérrez Gutiérrez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la solicitud de asignación de numeración 800 al Instituto Costarricense de Electricidad, para la prestación de servicios de cobro revertido.



Ingresar a la sala de sesiones el ingeniero Adrián Mazón, a quien el señor Gutiérrez Gutiérrez cede el uso de la palabra para que se refiera a esta solicitud.

El señor Mazón explica los pormenores de esta solicitud y menciona que la solicitud de numeración es para servicios de cobro revertido. Señala que la recomendación de la Dirección General de Mercados es otorgar la numeración requerida, dado que la solicitud planteada cumple con los requisitos técnicos establecidos para este tipo de asignación.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Mazón Villegas y aclaradas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 019-083-2011

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio del 1 de noviembre de 2011 (NI-4179), recibido en la SUTEL el 2 de noviembre, número de consecutivo 6000-2222-2011, el Instituto Costarricense de Electricidad solicita la asignación a su favor de dos (2) números 800, para la prestación de servicios de cobro revertido.
2. Que mediante oficio del 2 de noviembre de 2011 (NI-4182), recibido en la SUTEL el 3 de noviembre, número de consecutivo 6000-2229-2011, el Instituto Costarricense de Electricidad solicita la asignación a su favor de un (1) número 800, para la prestación de servicios de cobro revertido.
3. Que la información presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad es suficiente y cumple con los requisitos establecidos por la SUTEL mediante la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones, que define el Procedimiento de Solicitud de Numeración.

RESUELVE:

Asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración:

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	7376786	<u>22357789</u>	800-REPORTO
800	0734876	<u>22969945</u>	800-0SEGURO
800	2282227	<u>25097823</u>	800-BATCCAR

ACUERDO FIRME.

18. Asignación de números 905 a CallMyWay NY, S. A. pendiente de la realización de pruebas.

El señor Gutiérrez Gutiérrez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la solicitud de asignación de numeración 905 CallMyWay NY, S. A., para la prestación de servicios llamadas masivas. Señala que está pendiente de realizar las pruebas correspondientes a este servicio.

Indica el señor Mazón que se puede aprobar la asignación de numeración, pendiente de que se le realicen las pruebas respectivas.



Menciona el señor Mazón que en una oportunidad anterior esa empresa solicitó numeración 800 y no pasó las pruebas. La idea sería repetir las pruebas 800 y de una vez realizar las correspondientes a la solicitud del 905.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Mazón Villegas y aclaradas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 020-083-2011

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio con fecha 27 de setiembre de 2011, número de consecutivo 87_CMW_2011 y oficio con fecha 10 de octubre de 2011, número de consecutivo 93_CMW_2011, la empresa CALLMYWAY NY S. A. solicita la asignación del número 905-8484665 a su favor para ofrecer el servicio de llamadas masivas.
2. Que la información presentada por CALLMYWAY NY S. A. es suficiente y cumple con los requisitos establecidos por la SUTEL mediante la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones, que define el Procedimiento de Solicitud de Numeración.

RESUELVE:

Asignar a favor del CALLMYWAY NY S. A. la siguiente numeración para el servicio de llamadas masivas, pendiente de la realización y aprobación por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las respectivas pruebas de numeración para este nuevo servicio, conforme a la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones:

905	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Empresa
905	8484665	40004201	Central de Radios CDR, S.A.

ACUERDO FIRME.

19. Estado actual de la Oferta de Interconexión por Referencia – OIR y de tarifas de usuario final.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el asunto del estado actual de la Oferta de Interconexión por Referencia – OIR y de tarifas de usuario final.

Ingresan a la sala de sesiones las funcionarias Ileana Cortés Martínez, Deryhan Muñoz Barquero, Laura Molina Montoya y Raquel Cordero Araica.

La señora Cinthya Arias procede a brindar un detalle del estado actual de la OIR, del estatus en que se encuentra y llamar la atención respecto de las decisiones que deberían tomarse. Se encuentran pendientes de aprobación los modelos de interconexión, lo cual está pendiente de revisión para la aprobación de la OIR.



09 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA Nº 083-2011
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Interviene la funcionaria Deryhan Muñoz, quien amplía lo expuesto por la señora Arias Leitón sobre este asunto.

El señor Miley Rojas interviene para aclarar que es necesario primero resolver el tema del usuario final, para luego atender lo relacionado a la OIR, con un orden cronológico. Pregunta don George Miley Rojas si la OIR debe aprobarse como un todo, o si se puede aprobar parcialmente, dado que hubo muchas mejoras por parte del Instituto Costarricense de Electricidad que se podrían aplicar de una vez, que no tienen necesariamente que ver con temas tarifarios.

Señala el señor Glenn Fallas que la OIR no tiene necesariamente que aprobarse de manera completa. Pueden existir aspectos que quedan sujetos a una aprobación o reversión completa. Además, revisar el aspecto relacionado con la revisión de precios de terminación.

Don George Miley Rojas propone la emisión de una resolución para conocerla en firme la próxima semana y circularla a la brevedad, que permita recoger las observaciones de forma y fondo necesarias, para lo cual solicita a los abogados que trabajen en este tema.

Se da por recibida la exposición brindada por las funcionarias de la Dirección General de Mercados. Suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 021-083-2011

Solicitar a Cinthya Arias Leitón, Directora a. i. de la Dirección General de Mercados, que prepare y someta al Consejo en la próxima sesión, una propuesta de resolución que permita a este Cuerpo Colegiado aprobar parcialmente aquellas secciones de la Orden de Interconexión por Referencia (OIR) que no generen conflicto con las tarifas de usuario final pendientes de definir.

ACUERDO FIRME.

20. Ampliación de la numeración asignada a Televisora de Costa Rica, S. A.

El señor Gutiérrez Gutiérrez brinda el uso de la palabra al señor Mazón Villegas, quien se refiere a la solicitud de numeración presentada por Televisora de Costa Rica para que se le amplíe la numeración otorgada para el servicio de operador móvil virtual.

Sobre el particular, se conocen oficios de fecha 07 de octubre y 02 de noviembre del 2011, mediante los cuales plantean solicitudes formales para esta numeración y las justificaciones correspondientes.

El señor Mazón Villegas explica que la solicitud la plantean por trescientas mil líneas más. La recomendación de la Dirección General de Mercados es otorgar doscientas mil líneas adicionales más.

Luego de la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, se da por recibida la misma y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 022-083-2011

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio del 28 de julio de 2011 (NI-2715), sin número de consecutivo, Televisora de Costa Rica S.A. (TUYO) solicita la asignación a su favor de siete (7) números cortos, cincuenta (50) números SMS y cincuenta números MMS (50).
2. Que mediante oficio del 16 de agosto de 2011, número de consecutivo 1909-SUTEL-DGM-2011, la SUTEL solicita a TUYO ampliar y precisar la información enviada en el oficio del 28 de julio de 2011 (NI-2715) conforme a la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones.
3. Que mediante oficio del 7 de octubre de 2011 (NI-3737), sin número de consecutivo, Televisora de Costa Rica S.A. (TUYO) solicita la asignación a su favor de seis (6) números cortos, treinta y un (31) números SMS y cincuenta (50) números MMS y trescientos mil (300000) números para usuario final.
4. Que mediante oficio del 18 de octubre de 2011, número de consecutivo 2740-SUTEL-DGM-2011, la SUTEL solicita a TUYO ampliar y precisar la información enviada en el oficio del 7 de octubre de 2011 (NI-3737) conforme a la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones.
5. Que mediante oficio del 2 de noviembre de 2011 (NI-4175), sin número de consecutivo, Televisora de Costa Rica S.A. (TUYO) amplía y precisa la información enviada en el oficio del 7 de octubre de 2011 (NI-3737) y modifica su solicitud requiriendo la asignación a su favor de dos (2) números cortos, veintiséis (26) números SMS y trescientos mil (300000).
6. Que la justificación enviada por TUYO para solicitar la asignación de trescientos mil (300000) números de usuario final no cumple con los requisitos establecidos en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-590-2009.
7. Que mediante la resolución CS-118-2011, TUYO ya tiene asignado un número corto para plataforma prepago (1700) y un número para Telegestión (1718), mediante los cuales puede manejar, haciendo uso de un IVR, las tarjetas telefónicas y las compras de paquetes de sus usuarios.
8. Que la información presentada por el ICE para la solicitud de los veintiséis (26) números SMS es suficiente y cumple con los requisitos establecidos por la SUTEL mediante la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones, que define el Procedimiento de Solicitud de Numeración.

RESUELVE:

Asignar a favor de Televisora de Costa Rica, S. A. la siguiente numeración SMS por un período de 6 meses (renovables):

Tipo	# Comercial (7 dígitos)	Servicio
SMS	7701	Recargas de Saldo
SMS	7702	Compras de Paquetes de Internet
SMS	7703	Consultas de Saldo
SMS	7704	Respuesta frecuentes servicios de TUYO móvil
SMS	7705	Información de lugares



SMS	7731	autorizados de recarga
SMS	7732	Encuestas de opinión: Telenoticias
SMS	7733	Encuestas de opinión: Buen día
SMS	7734	Encuestas de opinión: 7 Estrellas
SMS	7735	Encuestas de opinión: 7 Días
SMS	7751	Encuestas de opinión: Teletica Deportes
SMS	7752	Votaciones y Concursos: Bailando por un sueño
SMS	7753	Votaciones y Concursos: A toda máquina
SMS	7754	Votaciones y Concursos: Quién quiere ser millonario
SMS	7755	Votaciones y Concursos: Sábado Feliz
SMS	7761	Votaciones y Concursos: Pequeños Gigantes
SMS	7762	Encuestas de Opinión: Recetas de Cocina
SMS	7763	Encuestas de Opinión: El precio de la belleza
SMS	7764	Quiero pertenecer a Tuyo Móvil
SMS	7765	Frase Tuyo Móvil del día
SMS	7781	Información de Tránsito
SMS	7782	Promociones para Clientes: Tuyo Móvil 1
SMS	7783	Promociones para Clientes: Tuyo Móvil 2
SMS	7784	Promociones para Clientes: Tuyo Móvil 3
SMS	7785	Promociones para Clientes: Tuyo Móvil 4
SMS	7777	Promociones para Clientes: Tuyo Móvil 5
SMS		Contenido Tuyo Móvil

ACUERDO FIRME.

21. Asignación de número 2013-2013 /2013-XXXX) al ICE hasta finales de marzo de 2013, a solicitud de la municipalidad de San José, para la organización de los juegos centroamericanos San José 2013.

El señor Mazón Villegas expone los detalles de la solicitud planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad para otorgar numeración a la Municipalidad de San José, para la organización de los Juegos Centroamericanos San José 2013, para lo cual solicita el número 2013-2013. Esta numeración es de carácter temporal, hasta marzo del 2013, luego debe devolverla.

Sobre el particular, se conoce el documento 6000-1863-2011 del Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el cual plantea formal solicitud de esta numeración.

Se da por recibida la explicación brindada por el ingeniero Mazón Villegas, y luego de atendidas las consultas planteadas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 023-083-2011

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio del 22 de setiembre de 2011 (NI-3496), recibido en la Superintendencia de Telecomunicaciones el 23 de setiembre, número de consecutivo 6000-1863-2011, el Instituto Costarricense de Electricidad solicita la asignación a su favor del número 2013-2013, para ser usado por la Municipalidad de San José, a solicitud del Ingeniero Johnny Araya Monge, presidente del comité organizador de los Juegos Centroamericanos San José 2013.
2. Se requiere por lo tanto hacer uso de todo el prefijo 2013-XXXX en la Central de San José, hasta la fecha en que terminen los Juegos Centroamericanos San José 2013.
3. Que la información presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad es suficiente y cumple con los requisitos establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones, que define el Procedimiento de Solicitud de Numeración.

RESUELVE:

Asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, de forma temporal, hasta el 31 de marzo del 2013:

Números	Cantidad	Servicio
2013-0000 a 2013-9999	10000	Servicio de Telefonía Fija

ACUERDO FIRME.

VI. ASUNTOS VARIOS.

22. Vacaciones de diciembre.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto de las vacaciones para el personal, durante la última semana de diciembre. Propone el señor Gutiérrez otorgar de vacaciones la semana del 26 al 30.

Además solicita que se revisen las vacaciones de los funcionarios que cuentan con más días acreditados, con el propósito de evitar que se acumulen en exceso. Si estos funcionarios no se encuentran al día con el disfrute de sus vacaciones, tal como se dispuso en el acuerdo 008-073-2010, de la sesión ordinaria 073-2010, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el 15 de diciembre de 2010, automáticamente quedan autorizadas sus vacaciones a partir del 03 de enero del 2011.

El señor George Miley Rojas señala que se solicitó en esa oportunidad a los directores un informe del estado de las vacaciones de los funcionarios de cada área.

El señor Walther Herrera Cantillo está en desacuerdo y sugiere que se acoja la propuesta de vacaciones tal y como lo plantea Aresep, es decir, del 26 de diciembre 2011 y hasta el 06 de enero inclusive.

Por otra parte, se refiere a dos temas por los cuales deben otorgarse las vacaciones colectivas y su voto es contrario a lo señalado por don Carlos Raúl. Señala por un lado que de esta manera, no se deja en situación de desventaja a las personas que tienen escasas vacaciones, o que no deseen tomar esos días en enero, por lo que sugiere que estos funcionarios lo hagan saber y simplemente se presenten a trabajar para que no se les rebajen.

Por otra parte, considera que es un mecanismo que permite a la administración ir sacando las vacaciones, que es la preocupación de don Carlos Raúl. Así, los funcionarios que cuenten con muchos días de vacaciones, les permite ir sacando el acumulado.

Por las razones anteriores, don Walther Herrera Cantillo vota en contra de no otorgar las vacaciones colectivas.

ACUERDO 024-083-2011

1. En atención al memorando del Regulador General 724-RG-2011 del 4 de noviembre del 2011, dejar establecido que la Superintendencia de Telecomunicaciones concederá vacaciones a sus funcionarios del 26 de diciembre del 2011 al 2 de enero del 2012 (ambas fechas incluidas).
2. Consecuente con lo anterior, las jefaturas podrán autorizar que algunos de sus funcionarios laboren durante los días citados, para lo cual el funcionario que por diversos motivos así lo requiera, lo informará a sus superiores jerárquicos con el fin de proceder a su comunicación respectiva al Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
3. Reiterar a las Jefaturas de la Superintendencia de Telecomunicaciones lo dispuesto mediante numeral 3 del acuerdo 008-073-2010, de la sesión ordinaria 073-2010, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el 15 de diciembre de 2010, en torno a la necesidad de que, en forma semestral, rindan al Consejo un detalle de los días de vacaciones disfrutados y acumulados de los funcionarios de cada una de las Dependencias.

Se deja constancia de que el señor Walther Herrera Cantillo votó en contra de la disposición a la cual se refiere los numerales 1 y 3 anterior, ello por los motivos que quedaron consignados en la parte expositiva de este artículo.

La firmeza de este acuerdo se adopta con base en lo establecido en el numeral 2 del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO FIRME.

23. Aporte patronal a la asociación solidarista para los funcionarios a tiempo definido.

ACUERDO 025-083-2011

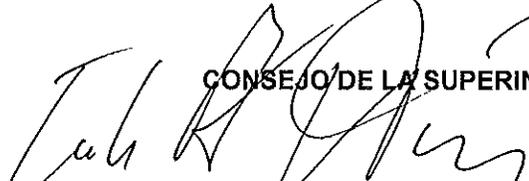
1. Reiterar, de conformidad con lo señalado por el señor Carlos Eduardo Quesada Madrigal, Asesor Legal Externo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en su oficio del 30 de octubre del 2011 y el criterio C-230-2011 de la Procuraduría General de la República, remitido por la señora Grettel Rodríguez Fernández, Procuradora Adjunta, lo dispuesto mediante acuerdo 012-050-2009, de la sesión 050-2009, celebrada el 4 de noviembre del 2009, oportunidad en que se aprobó el pago del aporte patronal de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones al movimiento solidarista institucional. Queda claro que dicho aporte también aplicará a los Miembros del Consejo y Asesores del Consejo agremiados a dicho movimiento. Una copia de los oficios antes indicados se anexará al presente acuerdo.

24.

2. Solicitar al señor Carlos Eduardo Quesada Madrigal, Asesor Legal Externo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que rinda un informe legal a este Cuerpo Colegiado sobre qué pasa en aquellos casos en los que el empleado haya realizado sus aportes a la asociación solidarista y el patrono, por su parte, no haya aportado su cuota porcentual.

ACUERDO FIRME.

A LAS TRECE HORAS FINALIZA LA SESIÓN.



CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
CARLOS RAUL GUTIERREZ GUTIERREZ
PRESIDENTE A. I.



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO